

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación interpuesto en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, RNC Núm.

con asiento social en la Calle

República Dominicana, instancia ejercida con motivo a la solicitud de nulidad del Acta Núm.0152-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN SUR**.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.052/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar, modalidad Rural.

POR CUANTO: A que, en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0332-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0064; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064 **“Para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN SUR”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

(2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 0001, que responde las preguntas de los interesados, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: A que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0041-2024, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 0002, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, emitiendo el Acto Núm. 3/2024, levantado por la Licda. María Luz Mercedes Payano, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2934.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0060-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 48-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

POR CUANTO: A que en fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0069-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0140-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

POR CUANTO: A que en de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0152-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 48-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Impugnación, dirigido por **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Impugnación”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Impugnación”, en solicitud de nulidad del Acta que aprueba que el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A” del presente proceso.

III. ADMISIBILIDAD

RESULTA: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la nulidad del Acta que aprueba el Informe Definitivo de la Evaluación Técnica (Sobre A), es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Impugnación”.

RESULTA: Que la parte recurrente en su instancia solicita la nulidad parcial del acta que aprueba el informe definitivo de evaluación de oferta técnica que contiene su inhabilitación y que en consecuencia sea ordenada su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley Núm. 449-06, el cual reza de la siguiente manera: “Artículo 216. Contenido del recurso de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación". Asimismo, su recurso fue interpuesto en tiempo hábil, por lo que en tal sentido, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

RESULTA: Que, **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, presenta un Recurso de Impugnación, con la finalidad de solicitarle a este Comité de Compras y Contrataciones, la revisión de los motivos que dieron lugar a su inhabilitación, estableciendo que: *“tenemos a bien interponer el recurso de reconsideración contra el acto administrativo desfavorable marcado con el número INABIE-DCC-Núm. 048-2023, de fecha 24/05/2024, por motivo de no habilitación para la apertura del Sobre B, dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064 (...); a que en el mes de marzo/2024, de acuerdo al nuevo cronograma de Licitación PAE-RURAL al enviarnos a nuestro email designado para los fines desde el correo licitacion20230064@inabie.gob.do, los documentos a ser requeridos en la etapa de subsanación, si aplicaba en nuestro caso/expediente/ofertas técnicas, según el informe preliminar que evalúa de manera pericial el personal nombrado al efecto (...); que de manera confusa solo vimos que teníamos que subsanar la declaración jurada de precio único, a sabiendas que todo lo demás está correcto, y al día en nuestros documentos societarios y legales, por lo que, hoy vimos en el acta número 0152-2024 de fecha*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

24/05/2024, sobre aprobación del informe definitivo de oferta técnica (Sobre A), que nuestra oferta no fue habilitada para la apertura del Sobre B, siendo un motivo carente de asidero legal y no sustancial, en virtud de que contamos con todos los documentos que aduce dicha acta son: certificación de la DGII y Contrato de alquiler de local legalizado por la Procuraduría General de la República (...); que nuestra empresa fue inspeccionada por los peritos técnicos asignados al efecto en sus instalaciones donde existe un mural donde están visibles los documentos legales/contratos y certificaciones que nos acredita como certificada en materia de higiene (...); que nuestra oferta fue enviada donde constan los documentos enviados como Declaración Jurada de precios, contratos de vehículos y de local legalizados por PGR, a los fines, tanto para el PAE-JEE y PAE-RURAL, para los años 2024 al 2026, respectivamente; a que en fecha 27/5/2024, recibimos el oficio de la División de Licitaciones donde dice que estamos inhabilitados para la apertura del Sobre B, a razón de que, no presentamos la DGII y contrato de local legalizado por PGR, ese argumento no corresponden a la verdad, y carece de legalidad su decisión para no aceptar nuestra oferta debidamente presentada con todos los documentos de carácter subsanable y anexos credenciales que nos registra ante la Cámara de Comercio y otras instituciones gubernamentales; que los peritos actuantes no revisaron correctamente los documentos remitidos en la etapa de subsanación para nuestra oferta u no aplicaron la descarga burocrática; que la palabra sustancial, significa esencial, fundamental, trascendente primordial, básico, decisivo, importante, enjundioso, medular, sustancioso, jugoso, por lo que, el local y la capacidad instalada del suplidor y que pueda ser verificado de acuerdo a los equipos, dirección y que cumpla de manera técnica es lo que realmente debe ser valorado, a parte del contrato legalizado en sí”. (sic)

RESULTA: Que, el recurrente solicita en sus conclusiones a este Comité, lo siguiente:

***Iero.** Declarar bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración por haber sido presentado de conformidad con la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y tener merito demostrables;*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

2do. Acoger en cuanto al fondo el presente Recurso de reconsideración contra el acto administrativo marcado con el número INABIE-DCC-Núm. 048-2023 de fecha 24/05/2024, y el Acta Núm. 0152-2024 sobre Informe Definitivo de Evaluación del Sobre A (Oferta Técnica), en virtud del resultado de la no habilitación de la oferta económica (Sobre B), dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064), suscrito por el CCC-INABIE, y en consecuencia, disponer lo que sigue:

A) Revocar o rectificar el Acta Núm. 0152-2024, sobre Informe Definitivo de Evaluación del Sobre A (Oferta Técnica), donde consta la no habilitación de la oferta para la apertura del Sobre B, dentro del procedimiento de referencia (...), por contradecir el artículo 56 de la Ley No. 107-13, sobre descarga burocrática y el principio de razonabilidad;

B) En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como el criterio de evaluación establecido y la falta de motivación en el referido oficio, y disponer la habilitación de la oferta económica (Sobre B), por tratarse de una propuesta calificada y con una unidad productiva idónea como la experiencia probada y que consta en sus archivos del departamento de SAC-PAE/INABIE.

3ero. Que se rectifique nuestro estatus/condición al de habilitado dentro de la licitación para que sea abierto el sobre B (...);

4to. Declarar por consiguiente la nulidad parcial de pleno derecho el Acta Núm. 0152-2024, de fecha 24/5/2024, sobre informe definitivo de evaluación del Sobre A (Oferta Técnica), suscrita por el CCC-INABIE, o su defecto la nulidad total del oficio No. 048-2023, de fecha 24/05/2024, en atención a que carece de motivación y validez, basado además en una mala evaluación técnica (...).

(sic)

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Impugnación”, instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

RESULTA: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESULTA: Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

RESULTA: Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

RESULTA: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta del recurrente **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, resultó inhabilitada a la apertura de Oferta Económica (Sobre B).

RESULTA: Que mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 48-2023*, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0064, fundamentado en que, de conformidad con el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A) y el Acta Núm. 0152-2024 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: “**1. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) presentada está vencida; 2. Presentó Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento de local donde opera el oferente, sin certificar por la Procuraduría General de la República (PGR)**”. (sic).

RESULTA: Que, previo a esto, mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 48-2024*, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), les fue notificado al recurrente **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, la comunicación contentiva de “*Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables*”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tienen a bien requerirle la subsanación de los documentos detallados en el cuerpo de la comunicación¹, anexa a la presente resolución.

¹ Comunicación de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

RESULTA: Que en referida comunicación les fue notificado **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, que para atender ese requerimiento contaban con plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m., en irrestricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto 543-12.

RESULTA: Que, ante este requerimiento, en fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las 11:27 a.m., el recurrente **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, desde el correo licitacion20230064@inabie.gob.do, remitió a la dirección electrónica licitacion20230064@inabie.gob.do, un (01) archivo adjunto, tal como se observa a continuación:



RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tuvo a bien verificar la documentación enviada para fines de subsanación por **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, y pudo comprobar que solo remitieron un documento, contentivo de Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien precisar que fueron requeridos en la etapa de subsanación tres (03) documentos enunciados precedentemente, sin

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

embargo, el recurrente solo envió un (01) documento dentro del plazo otorgado para fines de subsanación.

RESULTA: Que, conjuntamente con su recurso el recurrente **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, deposita los documentos en los que se fundamenta su inhabilitación, fuera del plazo concedido, por tal motivo, dichos documentos no pueden ser valorados ni mucho menos acogidos para fines de decisión del presente recurso.

RESULTA: Que, en el contenido de sus alegatos, se puede constatar que el propio recurrente ha manifestado lo siguiente: **“que de manera confusa solo vimos que teníamos que subsanar la declaración jurada (...)”**.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tuvo a bien verificar la documentación enviada para fines de subsanación por **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, y pudo comprobar que, ciertamente subsanaron la Declaración de Aceptación de Precio Estándar o Único; sin embargo con relación a los documentos que estos no enviaron en la etapa subsanatoria se hace necesario que este Comité como órgano responsable de la ejecución de los procedimientos dentro de la institución, verifique si los documentos que reposa reposaban en su oferta técnica al momento de mostrar interés en el proceso, cumplieran con los criterios del Pliego de Condiciones, tal como invoca el recurrente en sus argumentaciones.

RESULTA: Que, con relación a la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internas vencida presentada en su oferta, tenemos a bien precisar que la Circular DGCP44-PNP-2024-0003, establece lo siguiente:

“que las instituciones del Gobierno Central, descentralizadas y autónomas, así como las de Seguridad Social y las unidades de auditoría interna, tendrán acceso a través del Sistema de Información de Gestión Financiera (SIGEF) al servicio en línea de certificación, del estatus de los proveedores y beneficiarios. En ese orden, es posible validar la identificación, el registro

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

de los mismos, su estatus fiscal, su estatus con la seguridad social y la conformación básica de sus accionistas para participar en los procesos de contratación y pago de bienes, servicios y obras con el Estado. En ese orden, de acuerdo con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, las instituciones contratantes no deberán requerir que los oferentes presenten documentos que puedan ser verificados en línea.

Los documentos que pueden ser verificables, que han sido identificados en los manuales de procedimientos y pliegos estándar aprobados por esta Dirección General, son los siguientes:

- 1. Certificación de estar al día con sus obligaciones fiscales en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);*
- 2. Certificación de estar al día con el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS);*
- 3. Constancia del Registro de Proveedores del Estado (RPE), emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.*

(sic).

RESULTA: Que así las cosas, el haber invocado la Certificación de DGII, como uno de los fundamentos de su inhabilitación, se trata de un error material, en atención a que este es un documento que puede ser verificado en línea por la institución en virtud de la resolución citada precedentemente, en efecto, esto no seguirá constituyéndose como motivo de inhabilitación, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

RESULTA: Que con relación a la constancia de propiedad o contrato de arrendamiento de local presentado en su oferta técnica, este Comité tuvo a bien verificarlo y pudo constatar que este no cumple con los requerimientos estatuidos en el Pliego de Condiciones, y por tal motivo, se les requirió subsanar el mismo en la etapa de subsanación de documentos, y el recurrente **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, no cumplió con este requerimiento dentro del plazo concedido para tales fines, alegando confusión al momento de verificar la notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanable.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

RESULTA: Que, **Nota sobre la solicitud de documentos relativos a las omisiones o errores de naturaleza o de tipo subsanables** del punto 3.3 del Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece que: Para dar respuesta oportuna y eficiente, se notificará a los oferentes mediante correo electrónico con los datos suministrados en el formulario de información del oferente para que confirmen o den acuse de recibo de la documentación enviada por lo que; **el INABIE no se hace responsable de la inobservancia, falta de claridad del correo suministrado, así como la no revisión de los medios proporcionados.**

RESULTA: Que la alegada confusión que invoca el recurrente que tuvo al momento de verificar el requerimiento de documentos subsanables, es única y exclusivamente de su propia persona, por ende, el INABIE no tiene responsabilidad alguna en la comisión dicha falta, pues como reza una máxima jurídica, *“nadie puede alegar a su favor su propia torpeza o culpa”*.

RESULTA: Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante

RESULTA: Que conforme el Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece en el Numeral 1.1 **Objetivos y Alcance**, lo siguiente: *“Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado **podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta**”*..

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

RESULTA: Que, el Pliego de Condiciones en su Numeral 1.14, **Exención de Responsabilidades**, reza la siguiente manera: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, *si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas.*”

RESULTA: Que, frente a los solicitado por el recurrente, relativo a la nulidad parcial del Acta Núm. 0152/2024 d/f 24/05/2024, por supuesta violación a los preceptos legales expuestos en el contenido de su recurso, se hace necesario como órgano responsable de la organización y ejecución de los procedimientos dentro de la institución, realizar una verificación del acta atacada, y en efecto, decidiendo este Comité rechazar la petición del recurrente, relativo a la nulidad del Acta Núm. 0152/2024 d/f 24/05/2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), por improcedente y sobre todo por carecer de fundamento jurídico, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

RESULTA: Que, así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ha advertido que la parte recurrente incurrió en una omisión atribuible a su propia persona, y pretender que este Comité habilite un oferente que no subsanó dentro del plazo establecido la documentación requerida, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas. En consecuencia, actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, entiende procedente **RECHAZAR**, como al efecto se rechaza, el presente Recurso de Impugnación, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales, cuya decisión se hará constar en el dispositivo de la presente Resolución.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre del 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Circular DGCP44-PNP-2024-0003, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, sobre la verificación en línea de documentación.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.052/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) modalidad Rural.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0064“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN SUR.”.

VISTA: El Acta Núm. 0332-2023, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

VISTA: La circular núm. 0001, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0041-2023, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: La circular núm. 0002, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTO: El Acto Núm. 3-2024, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Licda. María Luz Mercedes Payano, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 2934.

VISTA: El Acta Núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.48-2024, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Los correos de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), contentivos de documentos requeridos en subsanación enviados por el recurrente **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, a través de correo electrónico

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

VISTA: El Acta Núm. 0069-2024, de fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: El Acta Núm. 0140-2024, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: El Acta Núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.48-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La instancia dirigida por **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Impugnación, y sus anexos.

VI. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ**, RNC. y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación interpuesto por **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ, RNC.** instancia ejercida con motivo a la solicitud de nulidad del Acta Núm.0152-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO RECHAZA el presente Recurso de Impugnación interpuesto por **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ, RNC.** instancia ejercida con motivo a la solicitud de nulidad del Acta Núm.0152-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución **CARMEN RAMONA MENDEZ FELIZ, RNC.** en el correo registrado en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0240

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).